



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y  
HOSPITALARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CÓRDOBA, **13 ABR. 2023**

**VISTO:**

La necesidad de establecer el período en el que se realizará la convocatoria a inscripción de aspirantes a Titularidades, Interinatos y Suplencias y el tiempo en que se realizará la convocatoria a inscripción de aspirantes para horas cátedra, cargos y traslados en los Centros Educativos de Educación Secundaria, en los de Modalidad Especial, en los Servicios Educativos de Adultos y en el Programa de Inclusión y Terminalidad de Educación Secundaria y Formación Laboral para Jóvenes de 14 a 17 años, dependientes de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, de la Dirección General de Educación Secundaria, de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, de la Dirección General de Educación Superior y de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, para el **Ciclo Lectivo 2024**, en el marco de las previsiones del Decreto 257/2019; y

**CONSIDERANDO:**

Las atribuciones conferidas por: el Decreto Ley N° 214-E-63; modificado por la Ley N° 9822; reglamentaciones establecidas por los Decretos N° 1845/03 y su modificatorio, N° 1018/07 y N° 216/16 para Inspectores y Resoluciones Ministeriales N° 378/08, N° 84/11; N° 740/11 y N° 148/13 (C.E.N.P.A., Escuelas Nocturnas y C.E.N.M.A); las Resoluciones Ministeriales N° 130/11, 221/18, 299/13 y 209/15, 344/11, 565/11, 668/11, 699/11, 817/01, 497/10 y 64/16, Resolución Ministerial N° 1885/19, Resolución de la DGEsec N° 689/18 y demás reglamentaciones vigentes a la fecha;

Por ello;

**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS,**  
**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y HOSPITALARIA,**  
**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR y**  
**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA**  
**Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

**RESUELVEN**

**0001**



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y  
HOSPITALARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

///

- 2 -

- Art. 1°- **DISPONER** la Apertura de Legajos Nuevos Digitales y el Agregado de títulos y antecedentes desde el 17/04/2023 y hasta el 08/05/2023 inclusive.
- Art. 2°- **DISPONER** que, a partir de la fecha del presente dispositivo legal, los aspirantes que deseen realizar la Apertura de Legajos Nuevos Digitales y el Agregado de títulos y antecedentes según lo dispuesto en el artículo precedente, **SÓLO PODRÁN EFECTUAR LA MISMA A TRAVÉS DEL PORTAL CIUDADANO DIGITAL (CIDI - Junta de Clasificación Secundaria).**  
Según art. 8° del Decreto 1325/10, los datos consignados en la solicitud tendrán el carácter de declaración jurada. Toda falsedad comprobada en la misma o en los antecedentes que integren al legajo, conllevarán la descalificación del aspirante sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y de otra naturaleza que correspondieren. -
- Art. 3°- **CONVOCAR** a inscripción de aspirantes a **Titularidades, Interinatos y Suplencias.** desde el 17/04/2023 y hasta el 08/05/2023 inclusive, para el ciclo lectivo 2024, en el marco de las previsiones del Decreto N° 257/2019, para la cobertura de:
- a) **Cargos de ingreso a la docencia** en los Niveles Inicial, Primario y Secundario dependientes de las Direcciones Generales convocantes.
  - b) **Horas cátedra de las Asignaturas** en los Niveles Inicial, Primario y Secundario:
    - **Ciclo Básico (C.B.):** Resolución Ministerial N° 344/11.
    - **Ciclo Orientado (C.O.):** Resoluciones Ministeriales N° 668/11 y N° 739/11.
    - **Educación Secundaria Rural:** Resolución Ministerial N° 299/13 y N° 209/15.
    - **Educación Técnica:** Plan de estudio C.B. Técnico, Resolución Ministerial N° 35/10 y Segundo Ciclo de la Educación Técnica en las diferentes especialidades (Plan de 7 años), Resoluciones Ministeriales N° 565/11 y N° 287/13 para el Segundo Ciclo.
    - **Nivel Secundario y Primario de la Educación de Jóvenes y Adultos:** Resolución Ministerial N° 84/11 para el Ciclo Básico; Resolución N° 148/13 para el 2° y 3° año del Ciclo Orientado y cargos de áreas expresivas C.E.N.P.A; Escuelas Primarias Nocturnas de Educación de Jóvenes y Adultos, Resolución N° 378/08.-
    - **Modalidad Especial:** Resolución D.E.M. N° 2286/91 y sus modificatorias N° 2414/98 y N° 1485/99.
    - **Modalidad Artística:** en los espacios curriculares correspondientes al Plan de Estudios aprobado por Resolución del Ministerio de Educación 1370/12; 1479/13 y N° 221/18 y Resolución D.G.E.S. N° 93/18.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y  
HOSPITALARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

///

- 3 -

- c) **Cargos jerárquicos No Directivos: Regente de Nivel Inicial; de Nivel Primario; Subregente de Nivel Primario; Jefe General de Enseñanza Práctica, Jefe de Sección de Enseñanza Práctica; Jefe de Preceptores; Jefe de Internado y Jefe de Gabinete Psicopedagógico** de Escuelas dependientes de las Direcciones Generales de: Educación Secundaria; de Educación Técnica y Formación Profesional; de Educación Jóvenes y Adultos; de Educación Especial y Hospitalaria y de Educación Superior.
- d) **Cargos de Regente de Nivel Inicial, de Nivel Primario y de Educación Musical del Instituto Superior de Educación Artístico-Musical "DOMINGO ZIPOLI" - Escuela de Niños Cantores de Córdoba**, dependiente de la Dirección General de Educación Superior.

Art. 4°- **CONVOCAR** a inscripción de aspirantes a **Interinatos y Suplencias, desde el 17/04/2023 y hasta el 08/05/2023 inclusive**, para el ciclo lectivo 2024 en el marco de las previsiones del Decreto 257/2019, para la cobertura de **horas cátedra y cargos del Programa de Inclusión y Terminalidad de Educación Secundaria y Formación Laboral para Jóvenes de 14 a 17 años**: Plan de estudio Resolución N° 64/16 y Anexo I; Resolución N° 497/10 y N° 183/22.-

Art. 5°- **DISPONER** que, a partir de la fecha del presente dispositivo legal, los aspirantes que deseen inscribirse en los cargos y/o disciplinas convocados en el art. 3° y 4°, **SÓLO PODRÁN EFECTUAR LA MISMA A TRAVÉS DEL PORTAL CIUDADANO DIGITAL (CIDI - Junta de Clasificación Secundaria). FORMULARIO C y FORMULARIO PIT.-**  
Según art. 8° del Decreto 1325/10, los datos consignados en la solicitud tendrán el carácter de declaración jurada. Toda falsedad comprobada en la misma o en los antecedentes que integren al legajo, conllevarán la descalificación del aspirante sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y de otra naturaleza que correspondieren. -

Art. 6°- **CONVOCAR** a inscripción de aspirantes a **Interinatos y Suplencias, desde el 17/04/2023 y hasta el 08/05/2023 inclusive**, para el ciclo lectivo 2024, para la cobertura de:

- a) **Cargos Directivos: Director y/o Vicedirector** de todos los establecimientos educacionales dependientes de la: **Dirección General de Educación Secundaria, Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos (C.E.N.M.A y Escuelas Primarias Nocturnas) y Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria**, en el marco de lo establecido oportunamente por Decreto N° 1845/03 su modificatoria y Decreto N° 1559/17.

///

0001



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y  
HOSPITALARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

///

- 4 -

- b) Cargo de **Vice Director** de Nivel Secundario en las Escuelas Normales, Institutos Superiores y Colegios Superiores que dependen de la **Dirección General de Educación Superior**.
- c) **Cargos Directivos** (Director y/o Vicedirector) del Conservatorio Provincial de Música "ALBERTO GINASTERA" de la localidad de Villa del Rosario dependiente de la **Dirección General de Educación Superior**.
- d) **Cargo de Vicedirector de Educación Secundaria** en las escuelas de la Modalidad Artística incluidas en la Resolución Ministerial N° 103/04 y que no estén contempladas en la Resolución N° 1007/09 de la ex Secretaría General de la Gobernación.
- e) **Cargo de Vicedirector (Musical)** del Instituto Superior de Educación Artístico-Musical "Dr. DOMINGO ZIPOLI" - Escuela de Niños Cantores de Córdoba.

Art. 7°- **DISPONER que, a partir de la fecha del presente dispositivo legal, los aspirantes que deseen inscribirse en los cargos convocados en el Artículo 6° del mismo, DEBERÁN POSEER HORAS CÁTEDRA - DE CARÁCTER TITULAR O INTERINO - EN LA MISMA INSTITUCIÓN DEL CARGO AL CUAL ASPIRAN y SÓLO PODRÁN EFECTUAR LA MISMA A TRAVÉS DEL PORTAL CIUDADANO DIGITAL (CIDI - Junta de Clasificación Secundaria). – FORMULARIO D -.**

Según art. 8° del Decreto 1325/10, los datos consignados en la solicitud tendrán el carácter de declaración jurada. Toda falsedad comprobada en la misma o en los antecedentes que integren al legajo, conllevarán la descalificación del aspirante sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y de otra naturaleza que correspondieren. -

**NO PODRÁN INSCRIBIRSE DOCENTES QUE POSEAN SÓLO HORAS CÁTEDRA EN PROGRAMAS (PIT – PROA), EN ANEXOS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, NI EN HORAS CÁTEDRA DE FORMACIÓN EN AMBIENTES DE TRABAJO (FAT).**

Art. 8°- **DISPONER que, para la clasificación de quienes se inscriben a Cargos Directivos ES REQUISITO INDISPENSABLE** (Decreto N° 1845/2003):

- **Título docente o habilitante** debidamente reglamentado para cualquiera de las asignaturas que conforman el Plan de Estudio de los establecimientos en los cuales se inscribe (Art. 7° del Decreto N° 1845/03).
- Deberán estar **en ejercicio de la docencia activa** (Art. 3° del Decreto N° 1845/03).
- Deberán ser **titulares o Interinos de horas cátedra en las escuelas donde se inscribe**.

0001

///



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y  
HOSPITALARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

///

- 5 -

- En los Establecimientos de la **Modalidad Especial** los aspirantes deberán además desempeñarse como **Maestro de Grado** del Centro Educativo donde se postulan y contar con el título y la antigüedad reglamentaria para la docencia que en cada caso corresponda (Art. 7° del Decreto N° 1845/03).
  - En los Establecimientos de la **Modalidad Adultos** los aspirantes deberán desempeñarse en **horas cátedra** del Plan de Estudios en los **C.E.N.M.A.** y como **Maestro de Grado** en las **Escuelas Nocturnas** de la Modalidad o de sus Extensiones Áulicas. -
  - Deberán tener **Concepto Docente no inferior a "Bueno"** de acuerdo a lo establecido en el Art. 27° inciso b) del Decreto Ley N° 214/E/63.
  - Acreditar **antigüedad docente** reglamentada en los Art. 62° y 63° del Decreto Ley N° 214-E-63: Director 8 (ocho) años, 4 (cuatro) años en la modalidad en la que se inscribe: Vicedirector 6 (seis) años, 3 (tres) años en la modalidad en la que se inscribe.
  - Al confeccionarse la LOM respectiva se dará prevalencia a los títulos docentes por sobre los habilitantes y titulares por sobre interinos (Dcto N° 1845/03).
- Art. 9°- **CONVOCAR** a inscripción de aspirantes a **Interinatos y Suplencias, desde el 17/04/2023 y hasta el 08/05/2023 inclusive**, para el ciclo lectivo 2024, en el marco de las previsiones del Decreto N° 257/2019, para la cobertura del **Cargo de Inspector con dedicación exclusiva**, en el ámbito de **las Direcciones Generales de Educación Secundaria, Educación Técnica y Formación Profesional, Educación de Jóvenes y Adultos, Educación Especial y Hospitalaria**, en el marco de lo establecido por Resolución N° 0216/16 de la Dirección General de Educación Secundaria.-
- Art. 10°- **DISPONER que, a partir de la fecha del presente dispositivo legal, los aspirantes que deseen inscribirse en el cargo convocado en el Artículo 9° del mismo, DEBERÁN POSEER EL CARGO DE DIRECTOR – CON CARÁCTER INTERINO O TITULAR - EN INSTITUTOS DE LA MISMA DIRECCIÓN DE NIVEL Y MODALIDAD DEL CARGO A LA CUAL PERTENECEN Y SÓLO PODRÁN EFECTUAR LA MISMA A TRAVÉS DEL PORTAL CIUDADANO DIGITAL (CIDI - Junta de Clasificación Secundaria). – FORMULARIO I -.**  
Según art. 8° del Decreto 1325/10, los datos consignados en la solicitud tendrán el carácter de declaración jurada. Toda falsedad comprobada en la misma o en los antecedentes que integren al legajo, conllevarán la descalificación del aspirante sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y de otra naturaleza que correspondieren. -
- Art. 11°- **DISPONER que, para la clasificación de quienes se inscriben a Cargos Inspector ES REQUISITO INDISPENSABLE:**

///

0001



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y  
HOSPITALARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

///

- 6 -

- Ser **Directores Titulares o Interinos** que cumplan con los requisitos estatutarios fijados en el Decreto Ley N° 214/E/63 y Resolución D.G.E.Sec. N° 216/16.
- Poseer **Título Docente** conforme a las reglamentaciones vigentes.
- Acreditar **10 (diez) años de antigüedad docente y 5 (cinco) años en el Nivel Secundario y modalidad** de enseñanza en las escuelas dependientes de estas Direcciones Generales.
- **LOS DIRECTORES PODRÁN INSCRIBIRSE EN EL CARGO DE INSPECTOR CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN DE NIVEL Y MODALIDAD A LA CUAL PERTENECE SU CARGO DE DIRECTOR:** D.G.E.Sec., D.G.E.T. Y F.P.; D.G.E.J. Y A.; D.G.E..E Y H.
- Al confeccionarse la LOM respectiva se dará prevalencia al Director titular por sobre el interino (Res. 216/16)

Art. 12°- **CONVOCAR** a inscripción para **Traslados, desde el 17/04/2023 y hasta el 08/05/2023 inclusive**, para el ciclo lectivo 2024, en el ámbito de las **Direcciones Generales de Educación Secundaria, de Educación Técnica y Formación Profesional, de Educación de Jóvenes y Adultos, de Educación Especial y Hospitalaria y de Educación Superior.**

Art. 13°- **DISPONER** que, a partir de la fecha del presente dispositivo legal, los aspirantes que deseen solicitar **Traslado en cargos y/u horas cátedra, SÓLO PODRÁN EFECTUAR LA MISMA A TRAVÉS DEL PORTAL CIUDADANO DIGITAL (CIDI - Junta de Clasificación Secundaria).** – **FORMULARIO T.-**  
Según art. 8° del Decreto 1325/10, los datos consignados en la solicitud tendrán el carácter de declaración jurada. Toda falsedad comprobada en la misma o en los antecedentes que integren al legajo, conllevarán la descalificación del aspirante sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y de otra naturaleza que correspondieren. -

Art. 14°- **DISPONER** que, a partir de la fecha del presente dispositivo legal, los aspirantes que deseen solicitar **Traslado en los cargos de DIRECTOR, VICEDIRECTOR E INSPECTOR, SÓLO PODRÁN EFECTUAR LA INSCRIPCIÓN en cargos de la DIRECCIÓN DE NIVEL Y MODALIDAD EN LA CUAL POSEEN EL CARGO QUE PRETENDEN TRASLADAR.**

0001

///



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y  
HOSPITALARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

///

- 7 -

Art. 15°- **DISPONER** que, para la clasificación de **quienes se inscriben para Traslados de horas cátedra y cargos ES REQUISITO INDISPENSABLE:**

- Sólo se dará lugar a traslado de cargo/s y/u horas cátedra/s **Titulares** que figuren en la Constancia de servicios del interesado.
- **Previo a cargar la documentación que acredita la causal por la cual solicita el traslado, debe realizar la Inscripción en el formulario correspondiente (Formulario T). Caso contrario el sistema NO HABILITA el campo de carga de la documentación que acredita la causal.** Recuerde que además debe estar inscripto en el Formulario C.
- En escuelas de ubicación desfavorable, deberá tener el interesado tres (3) años en desempeño de tareas docentes o directivas.
- Las HORAS CÁTEDRA SE TRASLADAN A HORAS CÁTEDRA Y LOS CARGOS A CARGO IDENTICO.
- Los Directores y Secretarios Docentes que soliciten traslado podrán efectivizarlo respetando la MISMA CATEGORÍA de la escuela - de 1ª; de 2ª ó de 3ª -, donde es Titular en su cargo o a una categoría inferior pero no a una categoría superior.
- Los traslados solicitados por los Directores, Vicedirectores o Inspectores se efectivizarán dentro de la misma Dirección de nivel y modalidad a la cual pertenecen.
- En la Modalidad Artística se efectivizarán los traslados de horas titulares de Nivel Secundario, sólo dentro de la Modalidad (de Conservatorios, Escuelas de Bellas Artes, Centro Superior Polivalente de Arte "MARTÍN MALHARRO" e Instituto Superior de Educación Artístico Musical "Dr. DOMINGO ZÍPOLI" a Conservatorios, Escuelas de Bellas Artes, Centro Superior Polivalente de Arte "MARTÍN MALHARRO" e Instituto Superior de Educación Artístico Musical "Dr. DOMINGO ZÍPOLI", según corresponda).
- En la Modalidad Especial lo traslados se realizarán de horas cátedra a horas cátedra y de cargos a cargos, dentro de la modalidad.

Art. 16°- **DISPONER** que, para la Inscripción y/o valoración a horas cátedra, cargos Jerárquicos No Directivos, Directivos, de Inspector y Traslados **ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ASPIRANTE LA CORRECCIÓN DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA CONSTANCIA DE SERVICIOS, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA EMPLEADO DIGITAL (EDI).** -

Art. 17°- **INFORMAR** que para las Convocatorias a inscripciones de aspirantes mencionadas en los art. 3°, 4°, 6°, 9° y 12° del presentes instrumento legal, se deberá proceder según lo indicado en el Instructivo que se adjunta como Anexo del presente instrumento legal. -

///

0001



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y  
HOSPITALARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

///

- 8 -

Art. 18º- **PROTOCOLÍCESE**, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Junta de Clasificación, a las Direcciones Generales de referencia, a las Subdirecciones correspondientes, a las Inspecciones Generales, a las Subinspecciones Generales e Inspecciones respectivas, a todos los centros educativos y archívese. -

RESOLUCIÓN

Nº 0001

**Prof. MARIA CECILIA SOISA**  
Directora General de Educación Secundaria  
Ministerio de Educación

**Lic. ALICIA BEATRIZ BONETTO**  
Directora General de Educación Especial  
y Hospitalaria

**Prof. CARLOS O. BRENE**  
Director Graf. de Educación  
de Jóvenes y Adultos  
Ministerio de Educación

**MGTER. PROF. LILIANA ABRATE**  
Directora General de Educación Superior  
Ministerio de Educación

**Prof. Claudia Bratt**  
Directora General de  
Educación Técnica y Formación Profesional  
Ministerio de Educación